



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00522-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II, ETAPA 2- PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de LUZ ELENA LARA GUERRA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.387.766, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$467,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2017.
- 2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$143.100,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$47.700.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$606.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$50.500.00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (642.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$53.500.00 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (681.600,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$56.800.00 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (529.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a septiembre de 2021, a razón de \$58.800.00 cada emolumento.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) por concepto de las cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2018 a octubre de 2018, a razón de \$40.000.00 cada emolumento.
- 8.- Por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000,00) por concepto de parqueadero, exigible a 1 de julio de 2021.
- 9.- Por la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000,00) por concepto de parqueadero, exigible a 1 de septiembre de 2021.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de mayo de 2017.
- 12.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de junio de 2019.
- 13.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

14-. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

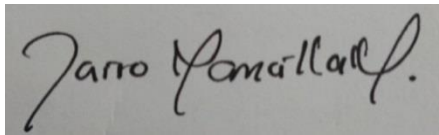
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO CAPERA PARDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00522-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

PRIMERO: El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LUZ ELENA LARA GUERRA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 11001400302320110103300. Se limita la medida a la suma de \$4.352.000.oo. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada LUZ ELENA LARA GUERRA, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$4.352.000.oo). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA